



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 072 - 2019 – A - MDPN-F

Pueblo Nuevo, Abril 11 de 2019

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO,
PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGIÓN LAMBAYEQUE.**

VISTO:

Informe N°033-2019-GIDUR-MDPN/F, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Informe N°064-2019-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F de fecha 11 de marzo de 2019, Informe N°098-2019-MDPN-F/ALE, de fecha 22 de marzo de 2019 emitido por Asesoría Legal, Informe N°018-2019-GM-MDPN-F de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por el Gerente Municipal, Resolución de Alcaldía N° 062-2019-A-MDPN-F de fecha 22 de marzo de 2019, Carta Notarial s/n de fecha 02 de abril de 2019, Informe N° 043-2019-GIDUR/MDPN/F de fecha 04 de abril de 2019, Informe N° 109-2019-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F de fecha 05 de abril de 2019, Informe Legal N° 117-2019-MDPN-F/ALE de fecha 10 de abril de 2019, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico, promueven el desarrollo integral para viabilizar la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 6° señala: la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local que representa al vecindario, promueve y fomenta la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, siendo el alcalde el representante legal y su máxima autoridad administrativa”. El Artículo 20°, numeral 6), determina: “es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Así mismo el Artículo 43°, establece: “en su condición de Titular del Pliego, el Alcalde está facultado para dictar Resoluciones que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo a su cargo, necesarios para el ejercicio de sus funciones”.

Que, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la entidad municipal a través del Informe N°033-2019-GIDUR-MDPN-F, recomienda la revisión y evaluación del expediente técnico “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Inicial en 03 Instituciones Educativas del Distrito de Pueblo Nuevo – Ferreñafe, con un presupuesto de S/. 6´188,039.91, debiéndose efectuar dicha revisión por un especialista



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



en la materia, además sugiere que antes de iniciar la obra se debe tener en cuenta los alcances y recomendaciones que PRONIED alcanzó en el Oficio N°703-2018-MINEDU/VGI-PRONIED-UGSC.

Que, mediante Informe N°064-2019-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F, de fecha 11 de marzo del 2019 el Jefe de Planificación y Presupuesto en la parte de las conclusiones precisa que al 31 de diciembre del año fiscal 2018, se revertió la cantidad de S/.2'738,790.00 del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la Ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe - Lambayeque". Que, la previsión presupuestal que se indica en el Informe N°303-2018-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F para el año 2019 por el monto de S/.3'352,733.91 solo garantiza parcialmente la transferencia de recursos, que de acuerdo a lo publicado en la Ley N°30879 Ley de Presupuesto Público para el ejercicio fiscal 2019, se ha transferido según ley se ha considerado el monto de S/.1'513,595.00 conforme se indica en el anexo que forma parte de la presente norma. Indica además que según el Convenio N°383-2017-MINEDU en la cláusula segunda del ítem 2.2 señala el monto ascendente al expediente definitivo por el monto de S/.96,516.00 teniendo un costo según convenio de S/.4'859,936.00. Asimismo que de la previsión presupuestal indicada la diferencia no garantiza que el proyecto se concluya; cabe indicar que en el Informe N°134-A-2018-GIDUR-MDPN-F y en el Informe N°159-2018.-GIDUR-MDPN-F, emitidos por la GIDUR Arq° Geovani Piscocoya Timaná advirtiendo que se realice las acciones correspondientes a fin de gestionar el monto de S/.1'839,138.91 y dar por concluido el proyecto del Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe- Lambayeque", además manifiesta que en el año 2018 se certificó la cantidad de S/.2'738,790.00 conforme a la certificación N°499, dinero que se revertió automáticamente por los antecedentes descritos, concluyendo que no existe la disponibilidad financiera y presupuestal por el importe de S/.1'839,139.91 para la culminación del proyecto, sumado que, para el ejercicio fiscal 2019 se tiene la disponibilidad presupuestal y financiera de S/.1'513,595.00 conforme al reporte del SIAF del marco presupuestal.

Que, con Informe N°098-2019-MDPN-F/ALE de fecha 22 de marzo del 2019 emitido por el Asesor Legal informa:

ANTECEDENTES:

Contrato de ejecución de Obra N° 001-2019-MDP-F/A de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Consorcio Sipán.

Informe N° 031-2019-GIDUR/MDPN/F de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Jorge Cobeñas Chiroque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Informe N° 033-2019-GIDUR/MDPN/F de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Jorge Cobeñas Chiroque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Informe N° 001-2019-MDPN-PE-AELLT de fecha 14 de marzo de 2019, respecto al análisis y estado actual del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



educativo nivel inicial 03 instituciones educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Ferreñafe, Lambayeque.

Oficio N° 2383-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 12 de marzo de 2019, evacuado por la Arq. Elizabeth Milagros Añaños Vega, Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Instituciones Educativas – PRONIED, que contiene el Informe N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC-CAT-LJOLA de fecha 08 de marzo de 2019.

Informe N° 064-2019-OF.PLANIF.PPTO-MDPN-F de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS TECNICAS DEL EXPEDIENTE TECNICO, PRESUPUESTO Y LOS RIESGOS QUE PERJUDICARÍAN A LA ENTIDAD:

a) De la suscripción del contrato:

Es importante indicar que como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, su consentimiento, y en merito a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. 056-2017-EF, se suscribió el contrato de ejecución de obra N° 001-2019-MDP-F/A denominado CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE FERREÑEFE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, entre el CONSORCIO SIPAN y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, de fecha 19 de febrero de 2019, con un monto contractual de S/ 5,564,435.62 (Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 62/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de 120 días calendarios.

b) Sobre los informes técnicos del Expediente Técnico y la Certificación de Crédito Presupuestario:

Mediante Informe N° 031-2019-GIDUR/MDPN/F de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Jorge Cobeñas Chiroque, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, realiza el análisis técnico del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE FERREÑEFE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", el mismo que sustenta de la siguiente manera:

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 102 "AUGUSTO SALCEDO PASTOR".

El consultor en el Plano T-04, no ha compatibilizado la información con los Títulos de Propiedad, cuyo predio ha sido inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. Habiendo realizado el levantamiento topográfico con teodolito y no indica que tipo de GPS que empleo, ni el Sistema Cartográfico.

En la Institución Educativa N°. 102 **AUGUSTO SALCEDO PASTOR**, al transcribir las coordenadas, esta se desfasadas de su lugar, con el plano consignado en **COFOPRI** año 2004.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Se tramitó a la SUNARP, con la Partida Registral P10055100, teniendo como titular LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE FERREÑAFE – INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°. 102.

En el siguiente Gráfico 1, se detalla, la representación de topografía realizada por el consultor y área que corresponde a los planos de **COFOPRI 2004**.

NO presenta informe topográfico.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 314 “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

El consultor en el Plano T-04, ha realizado la topografía, de acuerdo al predio de propiedad de la Institución Educativa, no ha compatibilizado con los planos de **COFOPRI**, cuyo predio ha sido inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

En la Institución Educativa N°. 314 “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”, al transcribir las coordenadas, esta se desfasada y al revés el terreno, con el plano consignado en **COFOPRI** año 2004.

Se tramito a la SUNARP, con la Partida Registral P10046332, teniendo como titular ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES S/D.

Por lo tanto, el área del terreno donde se encuentra funcionando, no está registrada a nombre de la Institución Educativa N°. 314 “NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

En el siguiente Gráfico 2, se detalla, la representación de topografía realizada por el consultor y área que corresponde a los planos de **COFOPRI 2004**.

NO presenta informe topográfico.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 310 “JESÚS DIVINO TESORO”.

El consultor en el Plano T-04, ha realizado la topografía, de acuerdo al predio de propiedad de la Institución Educativa, no ha compatibilizado con los planos de COFOPRI, cuyo predio ha sido inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

En la Institución Educativa N°. 310 “JESÚS MI DIVINO TESORO”, al transcribir las coordenadas, esta se desfasada y al revés el terreno, con el plano consignado en **COFOPRI** año 2004.

Se tramito a la SUNARP, con la Partida Registral 02297091, indica como Descripción del Inmueble: Parcela U. C. 10427. Predio San Antonio – San Francisco, ubicado en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque.

Por lo que el área donde se encuentra ubicada la Infraestructura Educativa, no se encuentra registrada como su propiedad, solo es una donación de terreno.

En el siguiente Gráfico 3, se detalla, la representación de topografía realizada por el consultor y VIVIENDA POPULAR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERREÑAFE, JUNIO DEL 2007.

NO presenta informe topográfico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



OBSERVACIONES TÉCNICAS EN: ARQUITECTURA.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 102 "AUGUSTO SALCEDO PASTOR".

1. No presenta plano de las partidas por demoliciones de estructura existente.
2. No, presenta certificado de parámetros urbanísticos.
3. No, presenta planos de ubicación y localización con el área techada y libre correspondiente.
4. El ancho mínimo de la rampa para minusválidos es de 1.50 m, en el Expediente Técnico se ha diseñado de 1.20 m.

OBSERVACIONES TÉCNICAS EN: ARQUITECTURA.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 310 "JESUS MI DIVINO TESORO".

1. No, presenta certificado de parámetros urbanísticos.
2. No, presenta planos de ubicación y localización con el área techada y libre correspondiente.
3. El ancho mínimo de la rampa para minusválidos es de 1.50 m, en el Expediente Técnico se ha diseñado de 1.26 -1.20 m.
4. No presenta plano para demoliciones de las estructuras existentes.

OBSERVACIONES TÉCNICAS EN: ARQUITECTURA.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 314 "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE".

1. Para el diseño mínimo de aulas pedagógicas, destinadas a la población escolar, se indica.

ESTADÍSTICA

Las celdas en blanco indican que la institución educativa no reportó datos o no funcionó el año respectivo.

Matrícula por edad y sexo, 2018

Nivel	Total		0 Años		1 Año		2 Años		3 Años		4 Años		5 Años		6 Años		7 Años	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Inicial - Jardín	60	51	0	0	0	0	0	0	12	16	24	18	24	17	0	0	0	0

Matrícula por periodo según edad, 2004-2018

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total	50		29	46		64	68	72	78	106	119	107	123	113	111
0 Años	0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1 Año	0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2 Años	0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3 Años	9		9	14		17	19	18	23	35	32	28	33	31	28
4 Años	11		10	16		19	27	27	29	40	41	38	44	44	42
5 Años	30		10	16		28	22	27	26	31	46	41	46	38	41
6 Años	0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7 Años	0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Debido a la demanda correspondiente es de 3 a 5 años, corresponde, cantidades máximas de 25 alumnos por aula y como en esta institución educativa trabajan en turno continuo solo en la mañana.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



En el Expediente Técnico, se están proyectando en el primer piso, 2 aulas y 1 aulas existentes.

1. No, presenta certificado de parámetros urbanísticos.

OBSERVACIONES TÉCNICAS EN: ESTRUCTURAS.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°.102 "AUGUSTO SALCEDO PASTOR".

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 310 "JESUS MI DIVINO TESORO".

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 314 "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE".

Se presenta informe de memoria de cálculo por los modelos conformante del Proyecto. En tanto, este informe muestra un orden regular de justificación técnica donde se puede apreciar la estructuración modelación, análisis y diseño final de los elementos, siendo estas consideraciones importantes para cumplir con los requisitos que estipula la normatividad que son las rigidez, resistencia y ductilidad.

Así mismo en el informe se indica que se tiene un sistema estructural del tipo dual en la dirección Y, pero en las figuras del modelo y en los planos se observa que se trata de un muro de mampostería (albañilería confinada), y por lo tanto para este muro el valor de coeficiente de reducción sísmica debe ser $R = 3$. Se debe mostrar justificación y verificación de cumplimiento de los diseños tanto en nivel de comportamiento estructural (diseño sismo resistente) y el diseño propio de los elementos estructurales. Así mismo se recomienda considerar en lo posible al momento de la estructuración, plantear un sistema de estructuración en base a pórticos y en el otro sentido perpendicular a esta de albañilería confinada.

No se presenta plano de demolición de las estructuras existentes en la I. E. 102 "Augusto Salcedo Pastor".

OBSERVACIONES TÉCNICAS EN: ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°.102 "AUGUSTO SALCEDO PASTOR".

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 310 "JESUS MI DIVINO TESORO".

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 314 "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE".

En el Expediente de Estudio de Mecánica de Suelos, no presenta Certificado INACAL y de calibración de los equipos de laboratorio.

CONCLUSIONES:

EN ARQUITECTURA.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°.102 "AUGUSTO SALCEDO PASTOR".

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 310 "JESUS MI DIVINO TESORO".

- La demanda indicada en PIP no es congruente con la realidad de la I. E, de acuerdo al registro ESCALE.

- El presente Expediente Técnico se encuentra incompleto con la presentación de planos de ubicación, cortes detallados, seguridad de acuerdo a las Normas Vigentes y por ende las metas del programa, así como la definición de sus acabados y equipamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



- Las dimensiones de los ambientes y elementos que se componen el equipamiento no corresponden a lo establecido a la Norma vigente. Se debe graficar el mobiliario en planta de Arquitectura.
- Se debe tener en cuenta en todo el proyecto que las puertas deben abrir hacia afuera, en el sentido de la evacuación, dejando una circulación libre de 1.20 m, para la evacuación propiamente dicha.
- Culminar con el desarrollo de la Arquitectura conforme a lo indicado por PRONIED y el RNE y evaluando la capacidad real del terreno.
- Deberá contar con un informe favorable del Centro Nacional de Estimación, prevención y Reducción de Riesgos de Desastres CENEPRE por inundaciones, fallas geológicas entre otros.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 314 "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE".

- La demanda indicada en PIP no es congruente con la realidad de la I. E. de acuerdo al registro ESCALE.
- Se debe detallar arquitectónicamente el estado de los ambientes existentes pues forman parte del proyecto integral de la I.E, la cual de cumplir con la Normativa vigente.
- El presente Expediente Técnico se encuentra incompleto con la presentación de planos de ubicación, cortes detallados, seguridad de acuerdo a las Normas Vigentes y por ende las metas del programa, así como la definición de sus acabados y equipamiento.
- Todos los ambientes deben estar claramente nombrados de acuerdo al Programa, así como sus acabados y equipamiento.
- No se ha desarrollado de manera integral que los componentes, mostrados claramente funciones que se relacionen.
- Se debe tener en cuenta en todo el proyecto que las puertas deben abrir hacia afuera, en el sentido de la evacuación, dejando una circulación libre de 1.20 m, para la evacuación propiamente dicha.
- Las áreas administrativas se deben justificar, incluir mobiliario.
- En el área de ingreso las puertas deben abrirse hacia afuera, en el sentido de la evacuación.
- Se recomienda, ajustar el proyecto al programa conforme a Normas Sectoriales.
- Considerar en el desarrollo el equipamiento e instalaciones de servicios necesarios para I. E. ya que no se ha visto reflejado en los planos.
- Deberá contar con un informe favorable del Centro Nacional de Estimación, prevención y Reducción de Riesgos de Desastres CENEPRE por inundaciones, fallas geológicas entre otros.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda antes de iniciar la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – FERREÑAFE**", levantar las Observaciones indicadas en este informe ya que va ocasionar problemas durante el desarrollo de la Obra, entre la Entidad y la Constructora.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



- **PRONIED**, en su informe de opiniones y recomendaciones, también da a conocer varias sugerencias con la finalidad de mejorar la calidad de la Obra, en coordinación con el Consultor del Expediente Técnico.
- De iniciar la Obra sin haber levantado Observaciones, se corre el riesgo de tener adicionales y desmejorando la calidad, incurriendo al momento de transferencia no sea recibida por el Ministerio de Educación.
- Es importante contar con los certificados de propiedad de los terrenos de la Instituciones Educativas, para ello deben contar con los Títulos de Propiedad, tramitados y entregados por SUNARP, de los cuales solo cuenta la Institución Educativa 102 "Augusto Salcedo Pastor". La Institución Educativa N°. 310 "Jesús Mi Divido Tesoro" su área de terreno es donación ubicada en la U. C 10427 predio San Antonio – San Francisco, ubicado en el Distrito de Pueblo Nuevo y La Institución Educativa N° 314 "Nuestra Señora de Guadalupe", su área de terreno presenta como titular: ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES.
- Es de también importante el contar con coordenadas exactas que grafiquen la ubicación de sus propiedades ya que coordenadas erradas, nos llevaría a otras propiedades de terceros ocasionando confusiones en el inicio de las obras.

Asimismo, debe tomarse en cuenta, el Informe N° 033-2019-GIDUR/MDPN/F de fecha 15 de marzo de 2019, también emitido por el Ing. Jorge Cobeñas Chiroque, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien recomienda la revisión y evaluación del Expediente Técnico, así como los ALCANCES Y RECOMENDACIONES que el PRONIED comunicó en el Oficio N° 703-2018-MINEDU/VGI-PRONIED-UGSC, por cuanto se ocasionaría problemas durante el desarrollo de la obra, entre la entidad y la contratista.

Así también, se cuenta con el Informe N° 001-2019-MDPN-PE-AELLT de fecha 14 de marzo de 2019, respecto al análisis y estado actual del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, FERREÑAFE, LAMBAYEQUE", evacuado por el Ing. Abelardo Enrique Llegado Torres, el mismo que fue desarrollado de la siguiente manera:

1) HECHOS:

A) Mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2017-A-MDPN-F de fecha 09 de noviembre de 2017, resuelve en su artículo primero: "Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque, con Código de Proyecto N° 2310367 y Código SNIP N° 339339, cuyo presupuesto de obra referencial asciende a la suma de S/. 5'605,908.38 (Cinco Millones, Seiscientos Cinco Mil, Novecientos Ocho con 38/100 Soles), cuya modalidad de Ejecución prevista es por Administración Indirecta. Por Contrata".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



En su artículo segundo dice: "Establecer que el plazo de ejecución estimado de ejecución de Obra es de ciento cincuenta (150) días calendarios cuyo objetivo principal es beneficiar a la población estudiantil de la Institución Educativa Inicial N° 102, N° 310 y N° 314 para que accedan a servicios educativos que cumplan con los estándares sectoriales del nivel inicial escolarizado."

Adjunto a la Resolución de Alcaldía N° 141-2017-A-MDPN-F, se encontró el Informe N° 248-2017-GIDUR – MDPN-F de fecha 07 de noviembre de 2017, que contiene detalle de financiamiento y costos indirectos, cuyo resumen es:

Costo Directo	3'680,869.14
Gastos Generales de obra (11.55%)	425,150.00
Utilidad (7.0%)	257,660.84
Sub total	4'363,679.98
IGV (18%)	785,462,40
Costo de Obra	5'149,142.38
Gastos de Supervisión	237,500.00
IGV Supervisión (18%)	42,750.00
Gastos total de Supervisión	280,250.00
Equipamiento (inc IGV)	45,000.00
Mobiliario Escolar	35,000.00
Estudios Definitivos de Expediente Técnico	96,516.00
TOTAL	5'605,908.38

B) Con Resolución de Alcaldía N° 104-2018-A-MDPN-F de fecha 06 de agosto de 2018, resuelve en su artículo primero: "Aprobar la modificación del Presupuesto General del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque, con Código de Proyecto N° 2310367 y Código SNIP N° 339339, cuyo presupuesto total de obra es de S/. 6'172,457.22 (Seis Millones, Ciento Sesenta y Dos Mil, Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 22/100 Soles), cuya modalidad de Ejecución es por Administración Indirecta- Por Contrata".

En su artículo segundo dice: "Establecer que el plazo de ejecución de Obra estimado es de ciento veinte (120) días calendarios cuyo objetivo principal es beneficiar a la población estudiantil de la Institución Educativa Inicial N° 102, N° 310 y N° 314 para que accedan a servicios educativos que cumplan con los estándares sectoriales del nivel inicial escolarizado".

En su artículo tercero señala: "Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 141-2017, de fecha 09-11-2017"

C) Con Resolución de Alcaldía N° 137-2018-A-MDPN-F de fecha 19 de noviembre de 2018, resuelve en su artículo primero: "Aprobar la modificación del Presupuesto General del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque, con Código de Proyecto N° 2310367 y Código SNIP N° 339339, cuyo presupuesto total de obra es de S/. 6'188,039.91 (Seis Millones, Ciento Ochenta y Ocho Mil, Treinta y Nueve con 91/100 Soles), cuya modalidad de Ejecución es por Administración Indirecta- Por Contrata.”

En su artículo segundo dice: “Establecer que el plazo de ejecución de Obra estimado es de ciento veinte (120) días calendarios cuyo objetivo principal es beneficiar a la población estudiantil de la Institución Educativa Inicial N° 102, N° 310 y N° 314 para que accedan a servicios educativos que cumplan con los estándares sectoriales del nivel inicial escolarizado.”

En su artículo tercero señala: “Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 104-2018, de fecha 06-08- 2018”.

- D) En el Expediente Técnico alcanzado y visto, se apreció que el Tomo de Planos correspondiente a Instalaciones Sanitarias, no está firmado por el especialista correspondiente, es decir debió firmarlo un Ingeniero Sanitario, pero se encuentran firmados por un Ingeniero Civil. Esto Conlleva a que se incumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma G.030 “Derechos y Responsabilidades”, artículo 11 que señala: “Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.”

- E) En la Licitación Pública N° 001-2018-MDPN-F-CS, Bases integradas, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque” Capitulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e información complementaria del Expediente Técnico, en las metas físicas señala: Demoliciones de pisos en patios, vereda exterior y de Muro Perimétrico en las tres Instituciones Educativas de Inicial. Sin embargo, de acuerdo al Informe N° 031 - 2019 - GIDUR/MDPN/F, de fecha 11 de marzo del 2019, el Ingº. Jorge Cobeñas Chiroque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, informa que revisado los tomos de los planos del Expediente Técnico “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque”. No se presentaron planos para demoliciones de las estructuras existentes.

Esto es muy importante que existan dichos planos y estén al detalle las demoliciones a ejecutar, teniendo en cuenta que el Sistema de contratación para la ejecución de la obra es a Suma Alzada, donde el orden de prelación lo tienen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



los planos, es decir, el Contratista de obra ejecutará, lo que se indiquen los planos de construcción. De no existir los planos respectivos en el Expediente Técnico, existe el riesgo que no los ejecute la empresa constructora. De acuerdo al Presupuesto de obra, se registra la partida demoliciones para el IEI N° 102 Augusto Salcedo Pastor por un costo directo de S/. 32,639.67. Para el IEI N° 310 Jesús Divino Tesoro, demoliciones por un costo directo de S/ 4,475.09. Para el IEI N° 314 Nuestra Señora de Guadalupe demoliciones por un costo directo de S/. 14,757.75.

- F) De acuerdo al Informe N° 031 - 2019 - GIDUR/MDPN/F, de fecha 11 de marzo del 2019, el Ing°. Jorge Cobeñas Chiroque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, informa que revisado los tomos de los planos del Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque". No presentan certificados de parámetros urbanísticos.

Los planos de ubicación y localización no muestran el área techada y libre correspondiente. Esto Conlleva a que se incumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma GE.020 "Componentes y características de los Proyectos", artículo 8 que señala: "El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información: a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación; y b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio".

- G) Mediante Oficio N° 703-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC del 24 de abril 2018, el Jefe de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios-PRONIED se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo comunicándole, que se realizó la verificación del Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque" con código SNIP N° 339339, en las especialidades de Arquitectura y Levantamiento Topográfico, surgiendo observaciones detalladas en los protocolos. Solicitando que se levante las observaciones formuladas y remitirlas a la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios-PRONIED. Adjunta protocolos de Arquitectura; Levantamiento Topográfico; Costos, presupuestos y programación de obra; Estructuras; Mecánica de suelos; Instalaciones Sanitarias; Instalaciones eléctricas, comunicaciones y mecánicas.

Con Oficio N° 1126-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED del 07 de febrero de 2019, La Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED comunica al Alcalde que la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios-PRONIED, brindo asistencia técnica al expediente técnico del citado proyecto en las especialidades de Arquitectura, Topografía, Mecánica de Suelos, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, y Costos, Presupuestos y Programación; sin embargo, la anterior gestión de vuestra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Entidad convoco el proceso de selección para la ejecución de obra y con buena pro adjudicada, sin haber presentado la subsanación de los alcances y recomendaciones remitidas.

H) De acuerdo al Informe N° 031 - 2019 - GIDUR/MDPN/F, de fecha 11 de marzo del 2019, el Ing°. Jorge Cobeñas Chiroque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, informa que en el Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque", no se presentó Informes Topográficos de las 3 Instituciones Educativas donde se ejecutarán las obras. Así también agrega que el Plano T-04 "Poligonal -Ángulos Internos" no se ha compatibilizado con los títulos de propiedad. Agrega que al Transcribir las coordenadas resultan desfasadas de lugar con respecto al plano consignado en COFOPRI.

I) Se llevó a cabo el proceso de selección para la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque". Convocándose con fecha 25 de octubre del 2018, mediante licitación pública N° 001- 2018-MDPN-F-CS. Resultando como ganador de la buena pro el Consorcio SIPÁN por el monto de S/ 5'564,435.62, lo cual se evidencia en el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro de fecha 28 de diciembre del 2018.

Actualmente (14 de marzo del 2019) se cuenta con contrato de obra firmado con fecha 19 de febrero del 2019 con el Consorcio Sipán para ejecutar la obra en un plazo de 120 días calendarios y un monto de S/ 5'564,435.62.

J) Se llevó a cabo el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque". Convocándose con fecha 09 de noviembre del 2018, mediante adjudicación simplificada N° 005-2018-MDPN-F-CS. Resultando ganador de la buena pro el Consorcio Sol del Norte por el monto de S/ 263,140.00, lo cual se evidencia en el acta de evaluación de ofertas de fecha 27 de noviembre del 2018.

Actualmente (14 de marzo del 2019), se cuenta con contrato de supervisión de obra firmado con fecha 13 de diciembre del 2018, con el Consorcio Sol del Norte por el monto de S/ 263,140.00 en un plazo de 120 días calendarios.

K) A la fecha (14 de marzo del 2019), se cuenta con una disponibilidad presupuestal para la ejecución y supervisión de la obra el importe de S/ 1'513, 595.00

2) CONSECUENCIAS

A) De los hechos comentados en el numeral 1), literales A), B) y C), se establece que el Expediente Técnico, ha sido modificado en cuanto a su Presupuesto del Proyecto, es decir de S/. 5'605,908.38 a S/. 6'172,457.22, para finalizar en S/.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



6'188,039.91. Así también el plazo de obra se modificó de 150 días calendario a 120 días calendario.

- B) De los hechos comentados en el numeral 1), literal D), se establece que el expediente técnico en cuanto al Proyecto de Instalaciones Sanitarias fue elaborado por un Ingeniero Civil, cuando lo correcto es que el Proyecto de Instalaciones Sanitarias fuera elaborado por un Ingeniero Sanitario.
- C) De los hechos comentados en el numeral 1), literal E), se establece que el expediente técnico no cuenta con planos de demoliciones, lo que se hacen necesarios por que el presupuesto referencial indica un costo directo por demoliciones que asciende a un monto de S/. 51,872.51.
- D) De los hechos comentados en el numeral 1), literal F), se establece que el expediente técnico, los planos de localización y ubicación no muestran el área techada y libre correspondiente. El expediente técnico no presenta los certificados de parámetros urbanísticos respectivos.
- E) De los hechos comentados en el numeral 1), literal G), se establece que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED hizo verificación al Expediente Técnico, resultando observaciones remitidas a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; sin embargo, no se presentó las subsanaciones de las mismas al PRONIED; para que emita opinión que el Expediente Técnico cumpla mínimamente con los requisitos establecidos en las normas para Proyectos Educativos.
- F) De los hechos comentados en el numeral 1), literal H), se establece que el Expediente Técnico no cuenta con Informe Topográfico que sustente lo señalado en el plano T-04 "Poligonal-Ángulos Internos".
- G) De los hechos comentados en el numeral 1), literal I), J) y K), se establece que no se cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestal (S/ 1'513, 595.00); que es necesario S/ 5'827,575.62 (Ejecución de obra=S/ 5'564,435.62 y supervisión de obra=S/ 263,140.00) haciéndolo falta presupuestalmente S/. 4'313,980.62.

3) EFECTOS

- A) De los hechos comentados en el numeral 1), literales A), B) y C), se establece que el Expediente Técnico, fue observado en dos oportunidades, una antes del 06 de agosto de 2018 y otra antes del 19 de noviembre de 2018. Obligando a la Municipalidad a modificar el Presupuesto del Proyecto de S/. 6'172,457.22, para finalizar en S/. 6'188,039.91. Teniendo en cuenta que el Expediente Técnico se aprobó en un inicio el 09 de noviembre de 2017 con un Presupuesto para el Proyecto de S/. 5'605,908.38.
- B) De los hechos comentados en el numeral 1), literal D), dado a que el Proyecto de Instalaciones Sanitarias no lo elaboró, el especialista correspondiente, la probabilidad que existan errores es alta, en el diseño, cálculos, dimensiones de las componentes y especificaciones técnicas del Proyecto en la especialidad.
- C) De los hechos comentados en el numeral 1), literal E), al no contarse con planos de demoliciones, el Expediente Técnico está incompleto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



- D) De los hechos comentados en el numeral 1), literal F), al no mostrarse en los planos de localización y ubicación el área techada y el área libre, el Expediente Técnico está incompleto. Al no tener los certificados de parámetros urbanísticos, incumple condiciones generales para el diseño arquitectónico, establecidos en la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, artículo 4, Certificados de Parámetros.
- E) De los hechos comentados en el numeral 1), literal G), al no haberse presentado subsanación de observaciones ante PRONIED, se perdió la oportunidad que se pronuncie opinión favorable con respecto al Expediente Técnico y asegurar mínimamente cumpla con requisitos que competen a Proyectos Educativos.
- F) De los hechos comentados en el numeral 1), literal H), al no contar con Informe Topográfico, el Expediente Técnico está incompleto.
- G) De los hechos comentados en el numeral 1), literal I), J) y K), al no tener la disponibilidad de S/ 4'313,980.62, generará problemas para cumplir con los pagos a los contratistas tanto a la ejecución y supervisión de la obra.

4) RIESGOS

- A) De lo comentado en el numeral 1), literales A), B) y C); numeral 2), literal A) y numeral 3), literal A), existe el riesgo que el Expediente Técnico elaborado contenga errores, que puedan perjudicar indistintamente a la Entidad o la Empresa Contratista que ejecute la obra.
- B) De lo comentado en el numeral 1), literal D), existe el riesgo que el Expediente Técnico elaborado contenga errores, en el Proyecto de Instalaciones Sanitarias que puedan perjudicar indistintamente a la Entidad o la Empresa Contratista que ejecute la obra.
- C) De los hechos comentados en el numeral 1), literal E), al no contarse con planos de demoliciones, existe el riesgo que el Contratista de obra no los ejecute, sin embargo, se le pague por trabajos no ejecutados, teniendo en cuenta que el Sistema de Contratación es a suma alzada, donde prevalecen lo que indiquen los planos.
- D) De lo comentado en el numeral 1), literales F); numeral 2), literal D) y numeral 3), literal D), existe el riesgo que el Expediente Técnico elaborado contenga errores, que puedan perjudicar indistintamente a la Entidad o la Empresa Contratista que ejecute la obra.
- E) De lo comentado en el numeral 1), literal G); numeral 2), literal E) y numeral 3), literal E), existe el riesgo que el Expediente Técnico elaborado contenga errores, que puedan perjudicar indistintamente a la Entidad o la Empresa Contratista que ejecute la obra.
- F) De lo comentado en el numeral 1), literal H); numeral 2), literal F) y numeral 3), literal F), existe el riesgo que el Expediente Técnico elaborado contenga errores, que puedan perjudicar indistintamente a la Entidad o la Empresa Contratista que ejecute la obra.
- G) De lo comentado en el numeral 1), literales I), J) y K) numeral 2), literal G) y numeral 3), literal G), existe un riesgo alto que la ejecución y supervisión de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



obra sea paralizada por falta de pagos al no contar a la fecha con disponibilidad presupuestal de S/ 4'313,980.62, por lo cual afectará definitivamente a la obra y no se cumplirá con las metas físicas establecidas en el expediente técnico trayendo consigo problemas sociales.

5) CONCLUSIONES

- A) De lo comentado en el numeral 1), literales A), B) y C); numeral 2), literal A) y numeral 3), literal A), numeral 4), literal A), se concluye que no se ha realizado una revisión y evaluación exhaustiva al Expediente Técnico aprobado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque”, por parte de la Entidad.
- B) De lo comentado en el numeral 1), literal D), se concluye que no se ha realizado una revisión y evaluación exhaustiva, en lo correspondiente al Proyecto de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico aprobado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque”, por parte de la Entidad.
- C) De lo comentado en el numeral 1), literal E), se concluye que no se ha realizado una revisión y evaluación exhaustiva, en lo correspondiente a demoliciones del Expediente Técnico aprobado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque”, por parte de la Entidad. Al no contar el Expediente Técnico con planos de demoliciones, el Expediente Técnico está incompleto.
- D) De lo comentado en el numeral 1), literal F), se concluye que no se ha realizado una revisión y evaluación exhaustiva, en lo correspondiente a los planos de localización y ubicación del Expediente Técnico aprobado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque”, por parte de la Entidad. Al no contar el Expediente Técnico con la información completa en los planos de localización y ubicación, el Expediente Técnico está incompleto.
- E) De lo comentado en el numeral 1), literal G), se concluye que la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, no remitió al PRONIE el levantamiento de observaciones hechas por PRONIE, al Expediente Técnico de Obra, continuando y otorgando la Buena Pro a empresa para ejecutar la obra.
- F) De lo comentado en el numeral 1), literal H), se concluye que no se ha realizado una revisión y evaluación exhaustiva, en lo correspondiente al levantamiento Topográfico del Expediente Técnico aprobado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque”, por parte de la Entidad. Al no contar con el Informe Topográfico, el Expediente técnico está incompleto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



- G) De lo comentado en el numeral 1), literales I), J) y K), se concluye se verá afectada en sus metas físicas la obra; que existirán problemas sociales por falta de disponibilidad presupuestal.

6) RECOMENDACIONES

- A) De lo expuesto en la Conclusión A), se recomienda, una revisión y evaluación al Expediente Técnico aprobado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque", cuyo presupuesto de proyecto asciende a S/. 6'188,039.91. La revisión deberá hacerla un equipo mínimo de especialistas en la materia (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas).
- B) De lo expuesto en la Conclusión B), se recomienda, una revisión y evaluación al Proyecto de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico aprobado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Nivel Inicial en 03 Instituciones Educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo-Ferreñafe-Lambayeque", cuyo presupuesto de proyecto asciende a S/. 6'188,039.91. La revisión deberá hacerla un especialista, Ingeniero Sanitario. Así también, hacer una revisión de los términos de referencia con que ganó el Consultor para elaborar el Expediente Técnico antes mencionado por que mínimamente debió establecerse que el Proyecto de Instalaciones sanitarias debió elaborarlo y firmarlo un Ingeniero Sanitario.
- C) De lo expuesto en la Conclusión C), se recomienda, que el expediente técnico cuente con los planos de demoliciones. Caso contrario existe el riesgo de perjuicio económico por un Costo Directo de S/ 51,872.51.
- D) De lo expuesto en la Conclusión D), se recomienda, que el expediente técnico cuente con información completa, en los planos de localización y ubicación; así como también cuenten con los certificados de parámetros que es necesario para cumplir con condiciones generales de diseño arquitectónico.
- E) De lo expuesto en la Conclusión E), se recomienda, la revisión del Expediente Técnico por un equipo de especialistas en la materia; teniendo en cuenta todas las observaciones hechas en los protocolos de las diferentes especialidades enunciadas por el PRONIED.
- F) De lo expuesto en la Conclusión F), se recomienda, que el Expediente Técnico cuente con la información completa, como es el Informe Topográfico que dará sustento a lo registrado en el plano T-04 "Poligonal-Ángulos Internos". Hacer una revisión y evaluación al Levantamiento Topográfico por un especialista en la materia.
- G) De lo expuesto en la Conclusión G), se recomienda efectuar un informe legal para que determine si los contratos de ejecución y supervisión de obra deban prorrogarse, suspenderse, resolverse o anularse





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Un aspecto importante que debe quedar determinado, está referido al **Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para la ejecución de Proyecto de Infraestructura Educativa de fecha 15 de marzo de 2017**, que tiene como objeto establecer las condiciones mecanismos para la transferencia de recursos que permitan el financiamiento y ejecución de los proyectos a cargo del gobierno local, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del sector Público para el ejercicio fiscal 2017 y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de EL MINISTERIO.

En ese sentido, conforme al numeral 5.1.2. Del citado convenio, establece que el Ministerio a través del PRONIED brinda las recomendaciones técnicas con la finalidad de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de los proyectos que identifique EL MINISTERIO y en la evaluación y registro en el Banco de Proyectos de las modificaciones en la fase de inversión, en cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (así quedó determinado). A su vez, en el numeral 5.2.7. El gobierno local está obligado a implementar las recomendaciones que realice EL MINISTERIO a EL PROYECTO que identifique, a fin de dar cumplimiento a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública o el que haga sus veces y de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de EL PROYECTO, así como en la evaluación y registro en el Banco de Proyectos de las modificaciones en la fase de inversión.

En ese orden de ideas, y en merito a las obligaciones asumidas por las partes, en marco del convenio, referido a la verificación del expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo Inicial en 03 Instituciones Educativas en la Ciudad de Pueblo Nuevo – Distrito de Pueblo Nuevo – Ferreñafe – Lambayeque", con código SNIP N° 339339, emitió el oficio N° 703-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC de fecha 24 de abril de 2018, suscrito por la Jefa de la Unidad General de Supervisión de Convenios-PRONIED, alertando en su misiva que, después de que la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios ha realizado la verificación del Expediente Técnico, en las especialidades de arquitectura y levantamiento topográfico, **se evidenciaron diversas observaciones detalladas en los protocolos anexos, disponiendo a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, por intermedio del ex alcalde TC. Wilmer Sencie Llanos, cumpla mínimamente con los requisitos establecidos en las normas, precisando que debe levantar las observaciones formuladas, las cuales deberán ser remitidas a la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios – PRONIED, adjuntando el Informe N° 669-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC de fecha 24 de abril de 2018.**

Ahora bien, después de haber convocado el procedimiento de selección, y otorgado la buena pro, sumado a la suscripción del contrato, se ha notificado a la entidad el Oficio N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



1126-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 07 de febrero de 2019, suscrito también por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, quien adjunta el Informe N° 010-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC-CMS-GALAM, suscrito por la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del PRONIED, advirtiendo que (...) el PRONIED brindó asistencia al Expediente Técnico en las especialidades de Arquitectura, Topografía, Mecánica de Suelos, Estructuras Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Costos Presupuestarios, y Programación; **SIN EMBARGO, LA ANTERIOR GESTIÓN CONVOCÓ EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CON BUENA PRO ADJUDICADA, SIN HABER PRESENTADO LA SUBSANACIÓN DE LOS ALCANCES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS.**

Sumado a los hechos descritos, el PRONIED remitió a la entidad el Oficio N° 2383-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 12 de marzo de 2019, adjuntado el Informe N° 148-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC-CAT-LJOA de fecha 08 de marzo de 2019, y del análisis del mismo se puede determinar en el numeral 2.5 del estado del expediente técnico del proyecto de inversión materia de análisis, al haber sido verificado por la UGSC del PRONIED la **ETAPA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN ESTUDIOS BÁSICOS.**

Un segundo aspecto importante se sustenta en InformecN°064-2019-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto señor Luis Henry Piscocya Perleche, siendo oportuno nuevamente citar el íntegro de su informe, el mismo que se detalla:

- Que, con fecha 19 de setiembre del año 2018 se publicó la Ley N°30847, en la que se aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, en la cual en su ARTICULO 5. Se autoriza la realización de las modificaciones presupuestarias en el nivel programático para los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- Así mismo en el anexo 4-A se indica la transferencia de partidas del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento a favor de los gobiernos locales por la fuente de financiamiento recursos ordinarios
- Que, en su ITEM N°11 Ubigeo 140206 Municipalidad Distrital De Pueblo Nuevo, Código Unificado 2310367, Nombre Del Proyecto Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio Educativo Nivel Inicial En 03 Instituciones Educativas En La Ciudad De Pueblo Nuevo, Distrito De Pueblo Nuevo - Ferreñafe – Lambayeque, cuyo Monto a Trasferir fue de S/2,738,790.00.
- Que con fecha 20 de setiembre del año 2018, se procedió a la desagregación de recursos, conforme lo indica el **INFORME N°257-2018-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F**, dirigido a la Gerencia Municipal, conforme lo indica el Artículo 1. Objeto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



de la Ley La presente ley tiene por objeto aprobar diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras acciones por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 4 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación para financiamiento de proyectos de inversión", conforme se puede apreciar en la Resolución de Alcaldía N°0113-2018-A-MDPN-F, de fecha 20 de setiembre del 2018. E informe N°255-2018-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F.

- Que, con fecha 20 de Setiembre del año 2018, se envía el Informe N°258-2018-OF-PLANIF-PPTO-MDPN-F, el Proyecto de Resolución del Crédito Suplementario de Norma LEY 30847, incorporando por mayores recursos en Rubro 00, conforme el numeral 42.1 del art. 42 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el Presupuesto Inicial, son aprobados mediante Resolución por el Titular de la Entidad cuando provienen de: las Fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios y Recursos por operaciones Oficiales de crédito, que se produzcan durante el año fiscal, debiéndose autorizar la incorporación de mayores fondos públicos Recursos Ordinarios en el Presupuesto institucional.
- Aprobándose el crédito Suplementario mediante Resolución de Alcaldía N°114-2018-A-MDPN-F, de fecha 20 de Setiembre del 2018.
- Que con el Informe N°074-2018-UL-MDPN-F, la Unidad de Logística solicita la disponibilidad presupuestal y previsión presupuestaria para La ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO FERREÑAFE-LAMBAYEQUE.**
- Que, con el informe N°134-A-2018-GIDUR-MDPN/F, la Gerencia de GIDUR, emite el informe técnico del desagregado de gastos de expediente técnico para la ejecución de la Obra, conforme lo indica, que dicha actualización se realizó de acuerdo a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Educación según normativa vigente cuyo monto asciende a S/.6'172,457.22.
- Así mismo en dicho informe se indica que en el año 2017 se recibió una transferencia de recursos de S/96,516.00 para la elaboración de expediente técnico de la Obra en mención, Se adjunta copia del Informe N°134-A-2018-GIDUR-MDPN-F.
- Emitiendo, con fecha 10 de octubre de 2018, el Informe N°267-2018-OF-PLANIF-MDPN-F. dirigido al Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, con la Disponibilidad Presupuestal y Previsión presupuestaria de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE.

- Que mediante el documento de la referencia del Informe N°267-2018-OF-PLANIF-PPTO-MDPN-F, se está solicitando la Disponibilidad Presupuestal y la Certificación correspondiente de los Recursos asignados en el presente ejercicio económico 2018 por un monto total de S/ 6'172,457.22 (**SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SISE Y 22/ SOLES**) ; así mismo nos precisan que se cuenta con el Convenio De Financiamiento N° 383-2017-MINEDU, mediante el cual el Ministerio de Educación transfirió el monto de S/.2'738,790.00.soles , indicando que se solicitara la adenda respectiva.
- Al respecto se debe precisar que la ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo IX establece El Presupuesto del Sector Publico, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, que, en este caso, su vigencia es para el año 2018 y a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se informa que se está tomando en consideración lo solicitado para la Previsión Presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2018.por el monto de S/. 3'337,151.22.
- Que, la Gerencia de GIDUR en su informe técnico asume el monto total del Presupuesto de la Obra : **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE**, que tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas, y el MINEDU , garantizan la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años subsiguientes, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO	FUENTE FUENTE	FUENTE-DE FINANCIAMIENTO	2018	2019 PREVISION	MONTO TOTAL
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE		RECURSOS ORDINARIOS	S/. 2'738,790.00	S/.3'337,151.22	S/.6'172,457.22

- Así mismo se deberá tener en cuenta el GASTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA, según lo indicado en el documento de referencia emitido por el Gerente de GIDUR en el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



➤ GASTO DE EJECUCION DE LA OBRA:	S/. 5'732,801.22
➤ GASTO TOTAL DE SUPERVISION	S/. 263,140.00
➤ EQUIPAMIENTO (IN.IGV)	S/. 45,000.00
➤ MOVILIARIO ESCOLAR	S/. 35,000.00
➤ ESTUDIOS DEFINITIVOS DE EXPEDIENTE TECNICO EJECUTADO	S/. 96,516.00
➤ MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA	S/. 6'172,457.22

- Que, para atender lo solicitado, se afectara a la partida específica 2.6 en el Rubro 00 RECURSOS ORDINARIOS, por el importe de S/. 2'738,790.00, de la secuencia Funcional Meta 0046, y a la certificación de crédito presupuestario N°499 y la Previsión Presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2018, por el monto de S/. S/.3'337,151.22.
- Que, con el Informe N°098-2018-UL-MDPN-F, de fecha 20 de Noviembre del año 2018, la Jefa de la Unidad de Logística solicita, alcanzar la previsión presupuestal, en atención a los documentos de la referencia que dieron origen en ocasión de la etapa de consultas y observaciones de la licitación N°001-2018-MDPN-F/CS de la ejecución de la Obra : **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE**, modificándose el presupuesto de la Obra en el expediente técnico, informado por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y aprobado mediante resolución de alcaldía N°137-2018-A-MDPN-F, donde indica que la modificación de dicho procedo asciende a la suma de S/6'188,039.91.
- Que, con el Informe N°159-2018-GIDUR-MDPN-F, de fecha 19 de Noviembre del año 2018, el Gerente de la GIDUR, manifiesta al titular del Pliego que durante el proceso de selección para la ejecución de la Obra : **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE**, con Código de Proyecto N°2310367 Y SNIP 339339, se realizaron diversas observaciones por las empresas que postulan para este concurso por la ejecución de la Obra, las mismas que se han sido absueltas por el consultor que elaboro el expediente técnico por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio que aprueba la modificación que está sufriendo el **Presupuesto General del Proyecto para las gestiones de financiamiento y la ejecución del proyecto cuyo presupuesto total asciende a S/6'188,039.91**, cuya modalidad de ejecución es por administración Indirecta-Por Contrata, por lo que se recomienda cumplir con la acción administrativa de emitir el acto resolutorio de modificación del presupuesto general del expediente técnico antes descrito.
- Que, al emitirse el Informe N°303-2018-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F, solicitado por la Jefa de Logística, en la fecha del 21 de Noviembre del 2018, se indica los nuevos montos del expediente técnico, APROBADO MEDIANTE Resolución de Alcaldía N°137-018-MDPN-F-A, como resultado de las observaciones y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



consultas realizada a las bases administrativa de la LP 001-2018-MDPN-FCS, para la ejecución de la Obra : **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE.**

- Al respecto se debe precisar que la ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo IX establece El Presupuesto del Sector Publico, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, que en este caso, su vigencia es para el año 2018 y a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se informa que se está tomando en **consideración la Previsión Presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2019, por el monto de S/3'352,733.91.**
- Que, la Gerencia de GIDUR en su informe Técnico N°159-2018-GIDUR-MDPN-F, de fecha 19 de Noviembre del año 2018, asume el monto total del Presupuesto de la Obra : **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE**, que tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas, y el MINEDU , garantizan la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años subsiguientes, teniendo en cuenta el siguiente detalle:
- **NOMBRE DEL PROYECTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE
- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
RECURSOS ORDINARIOS RUBRO 00
GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
- **AÑO DE EJECUCION**
AÑO 2018:
MONTO TRASFERIDO SEGÚN LEY 30847
ANEXO 4 TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN S/.2'738,790.00.
- **AÑO DE EJECUCION**
AÑO 2019: PREVISION MONTO S/.3'352,733.91
- **MONTO TOTAL S/.6'188,039.91**

Que, se deberá tener en cuenta el GASTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA, según lo indicado en el documento de referencia emitido por el Gerente de GIDUR:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



GASTO DE EJECUCION DE LA OBRA:	S/. 5'748,383.91
GASTO TOTAL DE SUPERVISION	S/. 263,140.00
EQUIPAMIENTO (IN.IGV)	S/. 45,000.00
MOVILIARIO ESCOLAR	S/. 35,000.00
ESTUDIOS DEFINITIVOS DE EXPEDIENTE	
TECNICO –EJECUTADO	S/. 96,516.00
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA	S/. 6'188,039.91



- Que, para atender lo solicitado, se afectara a la partida específica 2.6 en el Rubro 00 RECURSOS ORDINARIOS, por el importe de S/. 2'738,790.00, conforme a la certificación de crédito presupuestario N°499 y la Previsión Presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2018, por el monto de S/. 3'352,733.91
- Que, al haberse dado en dos etapas el proceso de adjudicación la primera de la supervisión, el cual la firma del contrato culmino el pasado 27 de noviembre del año 2018, conforme se dio a conocer el informe N°111-2018-UL-MDPN-F, a la Gerencia Municipal el 13 de diciembre del 2018 y que se adjunta al presente.
- La buena pro de la ejecución se dio el pasado 28 de diciembre del año 2018, la misma que se dio a conocer con el Informe N°122-2018-UL-MDPN-F, a la Gerencia Municipal, conforme se ha indagado en los archivos de la entidad y que se adjunta al presente.
- Que, mediante el Oficio Circular N°017-2018-EF/50.03, se advierte. Consideraciones para la aplicación de la décima disposición complementaria final de la, ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y su relación con la integración SIAF- SEACE.
- Indicando que el Certificado de crédito Presupuestario registrado en el SIAF debe corresponder al registro del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.
- El compromiso anual registrado en el SIAF debe representar el valor programado de la Obra en el 2018, el cual se verificará en el cronograma de pagos de la inversión asociado a los correspondientes contratos y registrado en el SEACE, se debe actualizar el compromiso en el SIAF si se han presentado retrasos durante el año en curso.
- Que en consecuencia el financiamiento de la continuidad correspondiente a cada inversión se calculara como la diferencia entre el monto comprometido determinado de acuerdo a las consideraciones mencionadas anteriormente y el devengado registrado al 31 de Diciembre del año 2018, en base a los registros realizados en el SIAF y asimismo dicho financiamiento no deberá exceder su costo actualizado al 31 de diciembre del año 2018, de acuerdo a con la información del banco de proyectos, cabe indicar que para todo efecto se tomara en consideración el Presupuesto Institucional del 2019 asignado a cada proyecto.
- Que, la Jefa de la Unidad de Logística con fecha 31 de diciembre del año 2018 subió en el Aplicativo del SEACE, el contrato de la Supervisión, no llegando a migrar del SEACE al SIAF. SE ADJUNTA PANTALLAZO del Registro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



- Cabe indicar que en el artículo 43 del reglamento de la ley 30225 ley de contrataciones del estado , aprobado por el decreto supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017EF, indica que el **consentimiento del otorgamiento de la buena pro 43.10, cuando se haya presentado dos (02) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los 08 días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento sin que los postores haya ejercido el derecho a interponer el recurso de apelación.** Se adjunta INFORME N°122-2018-UL-MDPN-F.
- Que, en ambos procesos no se cumplió con lo indicado en el Oficio Circular N°017-2018-EF/50.03.
- QUE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2018, SE REVERTIO LA CANTIDAD S/.2'738,790.00 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE – LAMBAYEQUE.
- QUE LA PREVISION PRESUPUESTAL QUE SE INDICA EN EL INFORME N°303-2018-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F PARA EL AÑO 2019 POR EL MONTO DE S/.3'352,733.91 SOLO GARANTIZA PARCIALMENTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.
- QUE SEGÚN LO PUBLICADO EN LA LEY 30879 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE HA TRANSFERIDO SEGÚN LEY SE HA CONSIDERADO EL MONTO DE S/.1'513,595.00 CONFORME SE INDICA EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE NORMA.
- CABE INDICAR QUE SEGÚN EL CONVENIO N°383-2017-MINEDU EN LA CLAUSULA SEGUNDA EN EL ITEM 2.2 SEÑALA UN MONTO TOTAL DE INVERSION ASCENDENTE A S/.4'763,420.00 Y A LA VEZ EL MONTO ASCENDENTE AL EXPEDIENTE DEFINITIVO POR EL MONTO DE S/. 96, 516.00 TENIENDO UN COSTO SEGÚN CONVENIO DE: S/.4'859,936.00
- ASI MISMO QUE DE LA PREVISION PRESUPUESTAL INDICADA LA DIFERENCIA NO GARANTIZA QUE EL PROYECTO SE CONCLUYA , CABE INDICAR QUE EN LOS INFORME N°134-A-2018-GIDUR-MDPN-F Y EL INFORME N° 159-2018-GIDUR-MDPN/F EMITIDOS POR LA GERENCIA DE GIDUR ARQ° GEIVANI PISCOYA TIMANA INDICA SE REALICE LA ACCIONES CORRESPONDIENTES AFIN DE GESTIONAR EL MONTO DE S/.1'839,138.91 Y DAR POR CONCLUIDO EL PROYECTO DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE – LAMBAYEQUE .
- SE CONCLUYE QUE EN EL AÑO 2018 SE CERTIFICO LA CANTIDAD DE S/.2'738,790.00 CONFORME A LA CERTIFICACION N°499 DINERO QUE SE REVERTIO AUTOMATICAMENTE POR LOS ANTECEDENTES DESCRITOS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



- POR LO QUE SE CONCLUYE QUE NO EXISTE LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTA POR EL IMPORTE DE S/. S/1'839,138.91, PARA LA CULMINACION DEL PROYECTO.
- SE CONCLUYE ADEMAS QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 SE TIENE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE S/. S/1'513,595.00 CONFORME AL REPORTE DEL SIAF DEL MARCO PRESUPUESTAL.

LA INSTAURACIÓN DEL PROCESO DE NULIDAD DEL CONTRATO, se efectuó en base al análisis técnico y jurídico, habiéndose precisado que el artículo 152°, señala que el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al Contratista quien es el inspector o al supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, según corresponda; c) Que la entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidades establecidas en el artículo 156°.

Las condiciones a los que se refiere el párrafo precedente, a la fecha de la instauración del proceso de nulidad **NO SE HABÍAN CUMPLIDO**, por lo que, se puede inferir que no se dio inicio al plazo de ejecución contractual de la obra, por los hechos advertidos en el acto administrativo de instauración del proceso de nulidad del contrato, teniendo en consideración que los funcionarios de la entidad advirtieron una serie de anomalías del expediente técnico y el presupuesto para la obra, desde antes de la convocatoria del proceso de selección, hecho que denota un riesgo latente para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en razón que se convocó un proceso de selección cuando existían obligaciones pendientes frente al PRONIED, así como transgresión a la obligatoriedad de contar con el íntegro del presupuesto antes del otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2019-A-MDPN-F de fecha 22 de marzo de 2019, en base a los informes técnicos y jurídico, sumado a las observaciones del PRONIED, se dispuso **INSTAURAR** el procedimiento de nulidad del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2019-MDP-F/A denominado CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO – PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, de fecha 19 de febrero de 2019, acto administrativo que fuera notificado al Consorcio Sipán, para que ejerza su derecho a la defensa.

Que, con motivo de la instauración de la nulidad del contrato de obra, el Consorcio Sipán, presenta ante la entidad la Carta Notarial de fecha 02 de abril de 2019, indicando que. i) Resultó ganador de la buena pro del proceso de Licitación Pública N° 01-2018-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



MDPN-F-CS; ii) El 19 de febrero de 2019, suscribió el Contrato de Obra N° 001-2019-MDP-F/A quedó perfeccionado de acuerdo al artículo 115° numeral 115.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, iii) El Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 122, establece que la nulidad de Contrato se declara por algunas de las causales establecidas en el artículo 44 de la Ley, citando las causales 44.2 del mismo cuerpo legal; v) El expediente técnico, respecto a la información imprecisa, incongruente y defectuosa, se subsanó a través de las consultas y observaciones en el proceso de selección; vi) El proceso de selección de convocó con certificación y previsión presupuestal, por lo tanto tiene meta definida, asociado a la meta del proyecto, indicando que los recursos no se han revertido.

Que, en merito a la misiva notarial comunicada a la entidad por parte del Consorcio Sipán, se ha emitido el Informe N° 043-2019-GIDUR/MDPN/F de fecha 04 de abril de 2019, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Ing. Jorge Cobeñas Chiroque, quien precisa lo siguiente: A) Se recibió por mesas de partes, la Carta notarial de fecha 02 de abril de 2019, dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Nuevo-Ferreñafe.; por parte del Representante común del Consorcio Sipán, en relación a la Resolución de Alcaldía N° 062-2019-A-MDPN-F; B) En su punto quinto manifiesta, el Consorcio Sipán, que el Expediente Técnico de la obra contempla información Técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; esto se subsana a través de las consultas y observaciones efectuadas por los participantes del proceso de selección; C) De acuerdo al Informe N° 001-2019-MDPN-PE-AELLT, recepcionado el 15 de marzo de 2019, existen a la fecha deficiencias que no han sido levantadas en el Expediente Técnico de la obra, como son: La parte de la elaboración de la Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico de Obra, ha sido elaborada y firmada por un Ing. Civil, cuando corresponde a un Ing. Sanitario, conforme lo dice el Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", artículo 11; D) Revisado los planos del Expediente Técnico de obra, no se encontró Planos de Demoliciones, sin embargo, existen metrados por demolición de pisos en patios, vereda exterior y de Muro Perimétrico en las Tres Instituciones Educativas de Inicial, que resulta un Costo Directo de S/. 51,872.51; siendo indispensable que deban existir dichos planos; porque el sistema de contratación fue a suma alzada y el orden de prelación la tienen en primer lugar los planos, en concordancia al Reglamento de Contrataciones de Estado en su artículo 14, numeral 1), aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF; E) Revisado los planos de ubicación y localización no muestran el área techada y libre correspondiente, lo que debería mostrarse en concordancia al Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma GE.020 "Componentes y característica de los Proyectos", artículo 8, literal b); F) Las observaciones de PRONIED, han sido levantadas parcialmente, pero no en su totalidad, como por ejemplo no ha sido levantada la observación respecto al saneamiento físico legal de las tres instituciones educativas. Además, el Municipio no remitió el levantamiento de observaciones a PRONIED, conforme se indica en el Oficio N° 1126-MINEDU/VMGI-PRONIED del 07 de febrero de 2019; sin embargo, adjudico la Buena Pro del Proceso de Selección para la ejecución de la Obra el 28 de diciembre de 2018; G) No se ha presentado informes Topográficos de las tres Instituciones Educativas y el plano T-04 "Poligonal – Ángulos Internos" no se ha compatibilizado con los títulos de propiedad; que al transcribir



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



las coordenadas resultan desfasadas de lugar con respecto al plano consignado en COFOPRI; H) Por lo tanto, la absolución de la nulidad por parte del Consorcio Sipán **NO ES AMPARABLE, POR CUANTO AUN PERSISTEN LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS EN EL INFORME N° 033-2019-GIDUR-MDPN/F e INFORME N° 001-2019-MDPN-PE-AELLT, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS POR EL PRONIED EN LOS OFICIOS N° 703-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC y OFICIO N° 1126-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y OFICIO N° 2383-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**, por lo que se recomienda una revisión y evaluación al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2018-A-MDPN-F, con fecha 19 de noviembre del 2018.

Así también se ha evacuado el Informe N°109-2019-OF-PLANIF.PPTO-MDPN-F de fecha 05 de abril de 2019, por parte del Jefe de Planeamiento y Presupuesto, indicando que se **RATIFICA** en el Informe N°064-2019-OF-PLANIF-PPTO-MDPN-F, emitido el 11 de marzo del presente año, en lo que respecta a la ASIGNACION PRESUPUESTAL - TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y CERTIFICACION LEY N°30847 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE – LAMBAYEQUE, que en lo que respecta a la carta Notarial recepcionada con fecha 02 de abril del 2019 en su sexto fundamento indicó: a) Que, al 31 de diciembre del año fiscal 2018 , se revertió la cantidad s/.2'738,790.00 del proyecto mejoramiento y ampliación del servicio educativo nivel inicial en 03 instituciones educativas en la ciudad de pueblo nuevo, distrito de pueblo nuevo - Ferreñafe – Lambayeque; b) La previsión presupuestal que se indica en el informe n°303-2018-of-planif.ppto-mdpn-f, para el año 2019 por el monto de s/.3'352,733.91 solo garantiza parcialmente la trasferencia de recursos; c) Según lo publicado en la ley 30879 ley de presupuesto del sector público para el ejercicio fiscal 2019, se ha trasferido según ley se ha considerado el monto de s/.1'513,595.00 conforme se indica en el anexo que forma parte del presente norma; d) En el año 2018 se certificó la cantidad de s/.2'738,790.00 conforme a la certificación N°499 dinero que se revertió automáticamente; e) No existe la disponibilidad financiera y presupuestal por el importe de s/.1'839,138.91, para la culminación del proyecto; f) Que para el ejercicio fiscal 2019 se tiene la disponibilidad presupuestal y financiera de s/.1'513,595.00 conforme al reporte del SIAF del marco presupuestal.

Conforme se ha indicado en la instauración del proceso de nulidad del contrato, el artículo 122 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece la *nulidad del contrato por algunas de las causales previstas por el artículo 44 de la Ley, debe cursarse carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada que lo declara (...).*

También se ha precisado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido en múltiples opiniones respecto a la normativa de contrataciones del Estado,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



la potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato o iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad, citándose para ello, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: "a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. // b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. // c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. // d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. // e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. // f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. // g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.*

En este orden de ideas, debemos también de citar que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad, donde **EL TITULAR DE LA ENTIDAD DEBE DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO Y EN UNA DECISIÓN DE GESTIÓN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, PARA DETERMINAR SI EJERCE, O NO, LA FACULTAD DE DECLARAR NULO EL CONTRATO.**

Es por ello que, de la evaluación netamente técnica realizada por los funcionarios de la municipalidad, y las observaciones por parte del PRONIED, y sustentado en la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 1° de la Ley, **LAS ENTIDADES DEBEMOS DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE INVIERTEN Y A PROMOVER EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, DE TAL**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



MANERA QUE ÉSTAS DE EFECTÚEN EN FORMA OPORTUNA Y BAJO CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PÚBLICOS Y TENGAN UNA REPERCUSIÓN POSITIVA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANOS; ES DECIR QUE LAS ENTIDADES Y EN ESPECIAL EL TITULAR DE LA ENTIDAD, DEBE IDENTIFICAR LA FINALIDAD HACIA CUAL SE DEBEN DE DIRIGIR LOS RECURSOS Y ESFUERZOS RELACIONADOS A LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, CON EL OBJETIVO DE SATISFACER UN PROPÓSITO EN UN SECTOR QUE REQUIERE ATENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

Así también, es importante precisar que la gestión por resultados, también denominada administración por objetivos es un enfoque de gestión que busca incrementar la eficiencia y el impacto de las políticas del sector público a través de una mayor responsabilidad de los funcionarios por resultados de su gestión, basado en el logro efectivo de resultados, transparentar y mejorar la correspondencia entre los recursos invertidos y los resultados alcanzados.

En base a lo manifestado, la sustentación de la presente nulidad también la fundamentamos en los principios que rige la contratación pública, en especial el **Principio de Eficiencia y Eficacia**, respecto a las decisiones que se adopten en la ejecución de un proceso de contratación, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En este orden de ideas, la entidad ha probado con los diversos informes emitidos por las áreas técnicas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, una serie de inconsistencias técnicas del Expediente Técnico, advertidas antes de la convocatoria del proceso de selección por el PRONIED, sin embargo los funcionarios de la gestión anterior, hicieron caso omiso a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, conforme se ha desarrollado en el acto administrativo de instauración del proceso de nulidad y en la presente resolución, sumado a que, la institución (PRONIED) a la fecha PERSISTE en las observaciones por no haber sido subsanadas por los ex funcionario de la municipalidad, prueba de ello, que el proyecto se encuentra registrado en la etapa de estudios básicos, hecho que denota negligencia de los funcionarios a cargo de la aprobación del expediente técnico, y posteriormente haber convocado el proceso de selección, **POR LO QUE ESTAMOS FRENTE A UN RIESGO LATENTE PARA LA ENTIDAD Y LA COLECTIVIDAD**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIADAS, POR CUANTO, LAS MÚLTIPLES DEFICIENCIAS ADVERTIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONLLEVARÍAN A QUE NO SE CUMPLA CON EL FIN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ES DECIR A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA – ENTIÉNDASE LAS TRES (3) INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE SE REQUIEREN PARA ÉSTE TIPO DE INFRAESTRUCTURA, RIESGO QUE NO PUEDE AMPARARSE, POR CUANTO LA GESTIÓN ACTUAL EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y EN BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DEBE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LA FINALIDAD DE LA LEY Y DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN RAZÓN DE DIRIGIR LOS RECURSOS Y ESFUERZOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PÚBLICO, PARA SATISFACER A LA POBLACIÓN BENEFICIADA, HECHO QUE ESTÁ EN RIESGO POR LAS DIVERSAS OBSERVACIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y QUE DEBIERON SER SUBSANADAS ANTES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Otro punto importante, está referido al primer párrafo del artículo 19 de la Ley, para convocar un procedimiento de selección es requisito, **BAJO SANCIÓN DE NULIDAD**, contar con la “certificación de crédito presupuestario” o la “previsión presupuestal” (...); por lo que, la certificación de crédito presupuestario y la previsión presupuestal son requisitos para convocar los procedimientos de selección, bajo sanción de nulidad. Además de lo expuesto, es oportuno señalar que existen situaciones donde el otorgamiento de la Buena Pro, la suscripción del contrato y la ejecución contractual no se realizan en un mismo año fiscal; ante estos supuestos, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las disposiciones aplicables, conforme al numeral 19.2 (...), en los procedimientos de selección cuya convocatoria se efectúe **dentro del último trimestre de un año fiscal**, y el otorgamiento de la Buena Pro y la **suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal**, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria, **sin embargo previo a otorgar la Buena pro debe contarse con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente**, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación; por lo que, al haberse probado que **NO ACREDITA LA EMISIÓN DEL INTEGRO DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**, se ha trasgredido el artículo antes citado, sumado a que, según lo dispuesto por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de diciembre del año fiscal 2018, se revertió la cantidad de S/ 2'738,790.00 soles, y en atención a lo publicado en la Ley 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, se ha trasferido el monto de S/ 1'513,595.00 **NO EXISTIENDO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA POR EL MONTO DE S/ 1'839,138.91 SOLES**, para el cumplimiento de la ejecución contractual, argumento técnico que ha sido ratificado en el Informe N° 109-2019-OF-PPTO-MDPN-F de fecha 05 de abril de 2019.

Finalmente mediante Informe Legal N° 117-2019-MDPN/ALE de fecha 10 de abril de 2019, se concluye que en merito a los informes técnicos evacuados por los funcionarios de la entidad y el PRONIED, resulta procedente que el titular de la entidad declare la nulidad del contrato de obra, debiéndose deslindar responsabilidad administrativa de los funcionarios, servidores, que conllevaron a la aprobación del expediente técnico y posteriormente al proceso de selección, para lo cual, deberá derivarse lo actuado a la Secretaría Técnica para que de acuerdo a sus funciones realice el informe de precalificación correspondiente.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2019-MDP-F/A denominado CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL INICIAL EN 03 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO – PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, de fecha 19 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la GERENCIA MUNICIPAL , por intermedio de la Unidad de Personal derive todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que de acuerdo a sus funciones, inicie las acciones necesarias a efectos de deslindar responsabilidad administrativa de los funcionarios, servidores y los que resulten responsables, por los hechos que generan la nulidad del contrato dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo www.munipueblonuevo.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE vía conducto notarial al contratista CONSORCIO SIPAN, el acto administrativo generado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Cc.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Jefatura de Planificación y Presupuesto
Secretaría Técnica
Archivo.

